

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIO CONSISTENTE EN “LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA EGARSAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 276”

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la contratación por parte de EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n° 276 (en lo sucesivo EGARSAT) la póliza de seguro de Responsabilidad Civil profesional, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, integrándose como parte del contrato.

2. ENTIDADES QUE PUEDEN PRESENTAR OFERTA

Entidades aseguradoras y Agencias de suscripción legalmente constituidas y habilitadas para los ramos de seguros objeto de esta licitación.

3. OBJETO DEL SEGURO

3.1 Objeto del Contrato

El presente contrato tiene por objeto garantizar la Responsabilidad Civil Profesional, directa, solidaria o subsidiaria, que pueda serle exigida a EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 276 (en adelante, el Asegurado), por los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros en el ejercicio de las actividades aseguradas que se describen en el presente Pliego.

3.2 Alcance de la Cobertura

La cobertura del seguro comprende, dentro de los límites y establecidos en la póliza, las siguientes prestaciones:

- a) Pago de indemnizaciones:** El abono de las indemnizaciones pecuniarias por las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a Derecho, a causa de daños corporales, materiales o patrimoniales ocasionados a terceros.
- b) Costes de defensa:** La asunción de los costes y gastos judiciales y extrajudiciales inherentes al siniestro, incluyendo la dirección jurídica frente a la reclamación.
- c) Constitución de fianzas:** La prestación de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil en procedimientos derivados de siniestros amparados por esta póliza.

3.3 Actividades Aseguradas

Quedan cubiertas las responsabilidades derivadas de la totalidad de funciones y servicios que el Asegurado desarrolla en su condición de Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, de conformidad con el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y demás normativa aplicable. A título enunciativo, se incluyen las siguientes actividades:

A. Gestión de Prestaciones Económicas y Asistenciales:

- Gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, derivadas de contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional).
- Gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- Gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.
- Gestión de las prestaciones económicas por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia.
- Gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

B. Actividades de Prevención y Recuperación:

- Desarrollo de actividades de prevención de la siniestralidad laboral y promoción de la seguridad y salud en el trabajo en sus empresas asociadas.
- Gestión de los servicios de recuperación y readaptación profesional.

C. Gestión Sanitaria y Administrativa:

- Prestación de asistencia sanitaria y recuperadora, tanto con medios propios como concertados.
- Determinación y revisión de la contingencia de los procesos de incapacidad.
- Tramitación de expedientes administrativos y emisión de las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

La enumeración anterior tiene carácter meramente ejemplificativo, quedando igualmente cubiertas cualesquiera otras actividades, funciones o servicios que correspondan legalmente a EGARSAT en su condición de Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, presentes o futuras.

4. DURACIÓN

La cobertura de la presente póliza se establece para un periodo de un año a contar desde el 28 de abril de 2026 hasta el 27 de abril de 2027.

5. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

6. ÁMBITO TEMPORAL

Quedarán cubiertos, conforme a lo estipulado en el presente condicionado, los daños a terceros derivados de la actividad profesional del Asegurado, siempre que la reclamación sea formulada por primera vez contra el Asegurado y notificada fehacientemente al Asegurador durante el período de vigencia de la póliza.

La cobertura se extenderá a aquellos hechos generadores de la obligación de indemnizar que hayan sido cometidos durante la vigencia de la póliza o con anterioridad a la misma, desde la fecha de retroactividad que se especifique en las Condiciones Particulares del contrato.

6.1 Concurrencia con pólizas anteriores:

En el supuesto de que existiese una póliza anterior que cubriese reclamaciones durante el período de retroactividad indicado, la presente póliza actuará en exceso o de forma subsidiaria respecto de aquella. En consecuencia, esta póliza otorgará cobertura a: a) Aquellos siniestros que no estuvieran amparados por la póliza anterior. b) La parte de la indemnización, gastos y costas que excedan de los límites de cobertura de la póliza anterior. En ningún caso se acumularán los capitales de ambas pólizas para un mismo siniestro.

6.2 Exclusión de hechos o circunstancias conocidas:

No serán objeto de cobertura aquellas reclamaciones derivadas de hechos o circunstancias respecto de los cuales, con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, el Asegurado hubiera recibido una notificación formal por escrito (reclamación, requerimiento judicial o extrajudicial) dirigida a la Dirección o a los servicios jurídicos de EGARSAT.

6.3 Deber de comunicación del Asegurado:

El Asegurado comunicará al Asegurador las reclamaciones recibidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde su recepción. El incumplimiento de este plazo no liberará al Asegurador de su obligación de cobertura, salvo que dicho retraso le hubiera causado un perjuicio efectivo y demostrable.

6.4 Período de comunicación adicional tras la finalización del contrato:

Una vez finalizado el contrato de seguro, se establece un período de comunicación adicional (plazo de gracia) de doce (12) meses para que el Asegurado pueda notificar al Asegurador cualquier reclamación que le haya sido formulada durante el período de vigencia de la póliza. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la comunicación, el Asegurador quedará liberado de su obligación de cobertura para dicha reclamación.

7. DEFINICIONES

Tomador del Seguro: EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 276, en su condición de contratante de la póliza.

Asegurado: Tendrán la condición de Asegurado a los efectos de esta póliza:

- a) EGARSAT, como entidad colaboradora con la Seguridad Social.
- b) Los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, de la Comisión de Prestaciones Especiales, y de cualquier otro órgano de gobierno de la Mutua, en el ejercicio de sus funciones.
- c) El personal directivo, los representantes legales y los administradores de EGARSAT, siempre que actúen en interés de la entidad y dentro de las competencias que les hayan sido atribuidas.
- d) Los empleados y dependientes de EGARSAT, en el ejercicio de sus funciones profesionales por cuenta de la entidad.
- e) El personal en prácticas, becarios, estudiantes en formación, visitantes autorizados y trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, siempre que desarrollen su actividad bajo la dirección y dependencia directa de EGARSAT y en el marco de la actividad asegurada.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y las personas que tengan la condición de Asegurado conforme a la definición anterior.
- b) El cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o descendientes de cualquier persona que tenga la condición de Asegurado.
- c) Las sociedades o entidades en las que el Tomador o cualquier Asegurado ostente una participación mayoritaria o ejerza el control efectivo.

A los efectos de esta póliza, las empresas asociadas a la Mutua, los trabajadores protegidos por EGARSAT y los beneficiarios de sus prestaciones tendrán la consideración de terceros.

Daños: Serán indemnizables por esta póliza los siguientes conceptos:

Daños corporales: Las lesiones físicas, enfermedades o fallecimiento sufridos por personas físicas, así como las secuelas y perjuicios estéticos derivados de los mismos.

Daños materiales: La destrucción, deterioro o menoscabo de bienes o cosas, incluidos los animales.

Daños morales: El sufrimiento psíquico, la aflicción, la angustia o el menoscabo de derechos de la personalidad que no se traduzcan en un daño corporal o material, pero que sean consecuencia directa de un hecho amparado por la póliza.

Perjuicios consecuenciales: Las pérdidas económicas que sean consecuencia directa e inmediata de un daño corporal o material cubierto por la póliza.

Perjuicios patrimoniales puros: Las pérdidas económicas sufridas por terceros que no deriven de un daño corporal o material previo, siempre que traigan causa de un error u omisión profesional del Asegurado en el ejercicio de la actividad asegurada.

Siniestro: Todo hecho o conjunto de hechos derivados de una misma causa que, siendo objeto de cobertura por esta póliza, dé lugar a una o varias reclamaciones contra el Asegurado.

Unidad de siniestro: Se considerará como un único siniestro la totalidad de las reclamaciones derivadas de un mismo hecho generador, error profesional o causa común, con independencia del número de perjudicados, reclamantes o reclamaciones formuladas. A efectos de cómputo de límites y franquicias, se tomará como fecha del siniestro la de la primera reclamación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado por escrito contra el Asegurado o contra el Asegurador (en ejercicio de la acción directa), en el que se le atribuya responsabilidad por un hecho dañoso y se solicite una indemnización o compensación. Tendrá igualmente la consideración de reclamación la comunicación formal al Asegurado de la intención de exigir responsabilidades.

Prima: El precio del seguro. La prima neta se calcula teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, los límites y sublímites de indemnización, las franquicias aplicables y las demás condiciones de aseguramiento pactadas. El recibo de prima incluirá, además de la prima neta, el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros, los impuestos legalmente repercutibles y cualesquiera otros conceptos que resulten de aplicación.

Franquicia: La cantidad que, en caso de siniestro, será asumida directamente por el Asegurado y que se deducirá de la indemnización a satisfacer por el Asegurador. La franquicia no será oponible a los terceros perjudicados, debiendo el Asegurador indemnizar íntegramente y repetir posteriormente contra el Asegurado por el importe de la franquicia.

Límite por siniestro: La cantidad máxima que el Asegurador se obliga a indemnizar por cada siniestro, con independencia del número de víctimas, perjudicados o reclamaciones.

Límite por anualidad (agregado anual): La cantidad máxima a cargo del Asegurador durante cada período anual de seguro, con independencia del número de siniestros que se produzcan.

Sublímite: La cantidad máxima indemnizable para una cobertura o garantía específica, que operará dentro del límite por siniestro o por anualidad según se establezca en las Condiciones Particulares.

8. ALCANCE DEL SEGURO

El presente contrato se suscribe bajo la modalidad de "todo riesgo" de responsabilidad civil, de forma que, salvo aquellas responsabilidades expresamente excluidas en el apartado 9, todas las demás en que pueda incurrir el Asegurado quedan cubiertas hasta los límites establecidos en el apartado 10.

Coberturas incluidas:

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil de Explotación
- Responsabilidad Civil Locativa
- Responsabilidad Civil Patronal o accidente de trabajo
- Defensa Jurídica y Fianzas

8.1 Responsabilidad Civil Profesional

Queda cubierta la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de errores, omisiones o negligencias profesionales cometidos en el ejercicio de las actividades descritas en el apartado 3 del presente Pliego.

A título enunciativo y no limitativo, se garantizan las responsabilidades derivadas de:

A) Actividad sanitaria y asistencial:

- Asistencia médica, quirúrgica, de enfermería, fisioterapia, psicología y demás especialidades sanitarias, tanto ordinaria como de urgencia.
- Reconocimientos médicos, diagnósticos, prescripción de medicamentos y aplicación de tratamientos.
- Intervenciones quirúrgicas y procedimientos invasivos.
- Rehabilitación funcional y readaptación profesional.
- Atención domiciliaria, traslado de pacientes y transporte sanitario.
- Telemedicina, teleconsulta y asistencia sanitaria no presencial.
- Asistencia prestada con carácter humanitario o de emergencia.

B) Gestión de prestaciones de la Seguridad Social:

- Tramitación y resolución de expedientes de prestaciones económicas.
- Determinación y revisión del origen de la contingencia (profesional o común).
- Emisión de altas, bajas y partes de confirmación de incapacidad temporal.
- Control y seguimiento de procesos de incapacidad temporal.
- Propuestas de incapacidad permanente y colaboración con el INSS.
- Gestión del cese de actividad de trabajadores autónomos.
- Reclamaciones derivadas de la denegación, suspensión o revisión de prestaciones.

C) Actividad pericial y de prevención:

- Emisión de informes médicos y periciales.
- Asistencia pericial a juicios y procedimientos administrativos.
- Investigación de accidentes de trabajo.
- Asesoramiento en prevención de riesgos laborales a empresas asociadas.
- Elaboración de profesigramas y estudios de siniestralidad.

D) Uso de equipamiento e instalaciones sanitarias:

- Daños causados por el uso de aparatos y equipos de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.
- Uso de fuentes radiactivas, ionizantes o equipos de radiodiagnóstico.
- Administración de productos farmacéuticos, vacunas, hemoderivados y prótesis debidamente autorizados.

E) Actividades auxiliares y de gestión:

- Actividades de dirección, administración y gestión.
- Servicios de hostelería, mantenimiento y limpieza.
- Actividades de docencia, investigación y formación.

Cobertura del personal sanitario:

- Cuando la reclamación se dirija directamente contra personal sanitario empleado de EGARSAT que disponga de seguro individual, la presente póliza actuará en exceso de dicha cobertura individual.
- Cuando el personal sanitario empleado no disponga de seguro individual, la presente póliza le amparará directamente sin más limitaciones que las establecidas en este condicionado.
- Cuando la reclamación se dirija contra personal sanitario externo (no empleado de EGARSAT), la presente póliza no otorgará cobertura directa a dicho profesional, si bien cubrirá la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder a EGARSAT por los actos de dichos profesionales externos.
- Las sustituciones de personal sanitario por vacaciones, enfermedad u otras causas justificadas quedan cubiertas, siempre que cuenten con autorización expresa de EGARSAT.

8.2 Responsabilidad Civil de Explotación

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de la titularidad, posesión o uso de los inmuebles, instalaciones, equipos y elementos destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

A título enunciativo y no limitativo, se incluyen:

A) Instalaciones e inmuebles:

- Uso de inmuebles e instalaciones en propiedad, arrendamiento, usufructo o cualquier otro título.
- Ascensores, montacargas y elementos de transporte vertical, siempre que dispongan del correspondiente contrato de mantenimiento.
- Instalaciones de climatización, calefacción, electricidad, fontanería y gas.
- Jardines, zonas verdes y espacios exteriores.
- Instalaciones de seguridad, vigilancia y prevención de incendios.

- Letreros, rótulos, vallas publicitarias y elementos de señalización.

B) Actividades en las instalaciones:

- Acceso de pacientes, usuarios, visitantes y proveedores a las instalaciones.
- Obras menores de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma que no requieran proyecto técnico.
- Responsabilidad civil subsidiaria por actuaciones de contratistas y subcontratistas en las instalaciones del Asegurado.
- Actividades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio, incluyendo planes de emergencia y evacuación.

C) Custodia de bienes:

- Daños a bienes de pacientes, visitantes y proveedores custodiados en las instalaciones (documentos, efectos personales, dispositivos electrónicos), incluyendo sustracción, siempre que se encontrasen en lugares habilitados al efecto.
- Daños a vehículos de pacientes y usuarios estacionados en aparcamientos o garajes de las instalaciones, incluyendo robo, sustracción e incendio.
- Daños a vehículos de empleados, que tendrán la consideración de terceros a estos efectos.

D) Riesgos medioambientales:

- Contaminación accidental de aire, agua o suelo, siempre que derive de un suceso súbito, accidental e imprevisto. Se excluyen los costes de descontaminación y limpieza.
- Daños por escape, fuga o dispersión accidental de humos, gases, vapores o productos químicos.

E) Transporte:

- Daños causados durante el transporte de mercancías, materiales o equipos, excluidos los daños a los propios bienes transportados.

8.3. Responsabilidad Civil Locativa

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado frente al propietario de los inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento, leasing, cesión u otro título no dominical, por los daños materiales causados a dichos inmuebles como consecuencia de incendio, explosión, escape de agua u otros siniestros imputables al Asegurado.

Esta cobertura se extiende a todos los inmuebles que EGARSAT ocupe para el desarrollo de su actividad, estén o no incluidos en la relación de centros facilitada al Asegurador.

8.4. Responsabilidad Civil Patronal

Queda cubierta la responsabilidad civil que le sea exigida a EGARSAT, más allá de las prestaciones del sistema de Seguridad Social, por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridos por:

- a) El personal propio que tenga la condición de Asegurado conforme al apartado 7 de este Pliego.
- b) El personal de empresas contratistas y subcontratistas que presten servicios en las instalaciones de EGARSAT o bajo su dirección.
- c) Trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal.

La cobertura incluye las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil del empresario, con las exclusiones específicas establecidas en el apartado 9.

8.5. Defensa Jurídica y Fianzas

Quedan comprendidas en este contrato las siguientes garantías:

A) Defensa del Asegurado:

- La defensa del Asegurado en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, civil, penal o administrativo, derivado de un hecho amparado por la póliza, incluso frente a reclamaciones infundadas.
- Los honorarios de abogados y procuradores, gastos periciales, costas procesales y cualesquiera otros gastos necesarios para la defensa.
- La defensa continuará aunque se hayan agotado los límites de indemnización de la póliza.

B) Libre designación de profesionales:

- El Asegurado podrá designar libremente al abogado y procurador que asuman su defensa y representación. En tal caso, el Asegurador asumirá los honorarios profesionales hasta el importe que corresponda según las normas orientadoras del Colegio Profesional aplicable, dentro de los límites de la póliza.
- Cuando el Asegurado no ejerza esta facultad, la designación corresponderá al Asegurador, quien asumirá la dirección jurídica del asunto.

C) Fianzas:

- Constitución de las fianzas civiles exigidas para garantizar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Constitución de las fianzas penales exigidas para garantizar la libertad provisional del Asegurado o las responsabilidades pecuniarias en causa criminal.
- El importe de las fianzas constituidas se deducirá del límite de indemnización por siniestro.
- El Asegurado se obliga a reembolsar al Asegurador el importe de las fianzas que no sean objeto de devolución judicial.

D) Recursos:

- En caso de sentencia condenatoria en procedimiento penal, el Asegurador y EGARSAT decidirán conjuntamente sobre la conveniencia de interponer recurso. Si el Asegurador considerase improcedente el recurso, lo comunicará a EGARSAT, quien podrá interponerlo por su cuenta y riesgo.

8.6. Seguimiento y Gestión de Siniestros

El Asegurador se compromete a:

- a) Designar un interlocutor único para la gestión de la póliza y los siniestros.
- b) Celebrar reuniones de seguimiento con periodicidad trimestral, o con mayor frecuencia si el volumen de siniestralidad lo requiriese.
- c) Entregar a EGARSAT, con ocasión de cada reunión, un informe actualizado que incluya:
 - Relación de todas las reclamaciones en curso, con indicación de su estado procesal y valoración económica.
 - Reservas constituidas y criterios de valoración aplicados.
 - Indemnizaciones satisfechas en el período.
 - Cualquier incidencia relevante para la gestión del riesgo.
- d) Informar a EGARSAT de forma inmediata de cualquier reclamación que supere el 25% del límite por siniestro o que presente especial complejidad o repercusión.

9. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las siguientes responsabilidades:

9.1. Exclusiones generales (aplicables a todas las coberturas)

A) Conductas dolosas e ilícitas:

1. Los daños causados dolosamente por el Asegurado o derivados de la infracción voluntaria e injustificada de la normativa aplicable, cuando así se declare por sentencia judicial firme. No obstante, queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria que corresponda a EGARSAT como empleador.
2. Los daños causados por personas amparadas por la póliza cuando actúen fuera del ámbito de sus funciones o ejerzan actividades para las que no estén legalmente habilitadas.

3. Los actos de infidelidad de empleados o dependientes del Asegurado.

B) Práctica profesional no reconocida:

4. La utilización de procedimientos diagnósticos o terapéuticos ajenos a la buena práctica médica reconocida o que no cuenten con aval científico suficiente.
5. La prescripción o administración de productos farmacéuticos no autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o autoridad competente.
6. La realización de ensayos clínicos. Esta exclusión no afecta a los tratamientos experimentales autorizados cuando no exista alternativa terapéutica.

C) Riesgos asegurables por pólizas específicas:

7. Los daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor por vías públicas, que deban ser objeto de cobertura por el seguro obligatorio de automóviles.
8. Los daños derivados de la navegación marítima o aérea.
9. La responsabilidad civil decenal y los riesgos propios del seguro todo riesgo de construcción.
10. Las responsabilidades que deban ser cubiertas por cualquier seguro obligatorio.

D) Riesgos catastróficos y extraordinarios:

11. Los daños derivados de hechos de guerra, terrorismo, motín, tumulto popular, terremotos, inundaciones y demás eventos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
12. Los daños derivados de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva. Esta exclusión no se aplica al uso de fuentes radiactivas con fines diagnósticos o terapéuticos en la práctica sanitaria habitual.

E) Compromisos contractuales extraordinarios:

13. Las responsabilidades asumidas por el Asegurado en virtud de pactos, acuerdos o cláusulas contractuales que excedan de las legalmente exigibles en ausencia de tales pactos.

F) Contratistas y terceros:

14. La responsabilidad civil que corresponda directamente a contratistas, subcontratistas o terceros, sin perjuicio de la cobertura de la responsabilidad subsidiaria de EGARSAT.
15. La responsabilidad de terceros que exploten negocios accesorios (cafeterías, comercios, máquinas expendedoras) en las instalaciones de EGARSAT bajo régimen de concesión.

G) Daños punitivos:

16. Las multas, sanciones administrativas y daños punitivos o ejemplarizantes, con las siguientes excepciones:
 - Las sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos quedan cubiertas hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares.
 - Las costas procesales impuestas al Asegurado no tienen la consideración de sanción a estos efectos.

9.2 Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Profesional Sanitaria

17. El uso de prótesis de silicona blanda (soft silicone).
18. Los denominados "riesgos de desarrollo", entendidos como los daños causados por productos o tratamientos cuyos efectos adversos no eran conocidos por la ciencia médica en el momento de su aplicación. No obstante, quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de negligencias en la realización de las pruebas de detección o seguimiento legalmente obligadas.
19. La responsabilidad civil de productos farmacéuticos, entendida como la que corresponde a fabricantes, distribuidores o importadores de medicamentos. Esta exclusión no afecta a la responsabilidad derivada de errores en la prescripción, dispensación o administración de medicamentos debidamente autorizados.

20. Las reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos, salvo que deriven de un uso negligente de equipos de diagnóstico o tratamiento.

21. Las reclamaciones derivadas del moho tóxico.

9.3. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Patronal

22. Las prestaciones (asistencia sanitaria, incapacidad temporal, incapacidad permanente, muerte y supervivencia) que correspondan al sistema de Seguridad Social, incluidas las mejoras voluntarias establecidas en convenio colectivo.

23. El recargo de prestaciones previsto en el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

24. Las enfermedades profesionales, salvo que sean calificadas como accidente de trabajo.

25. Las enfermedades comunes contraídas con ocasión del trabajo (patología cardíaca, cerebrovascular o similar), salvo que sean expresamente calificadas como accidente de trabajo.

26. Las reclamaciones de trabajadores que no estuvieran dados de alta en la Seguridad Social o carecieran de la cobertura obligatoria del régimen correspondiente.

27. Las reclamaciones por incumplimientos contractuales del empleador que no deriven en daños corporales.

9.4. Exclusiones de riesgos medioambientales

28. Los daños por contaminación gradual del suelo, agua o atmósfera. Quedan cubiertas únicamente las consecuencias de episodios de contaminación súbita, accidental e imprevista.

29. Los costes de descontaminación, limpieza o restauración medioambiental.

30. Los daños causados por ruido, olores, vibraciones, radiaciones no ionizantes, temperatura o humedad, salvo que deriven de un suceso súbito y accidental.

9.5. Exclusiones de riesgos tecnológicos y cibernéticos

31. Los daños derivados de ciberataques, virus informáticos, ransomware, accesos no autorizados a sistemas de información, corrupción o borrado de datos, o cualquier otro incidente de ciberseguridad.

32. Las reclamaciones derivadas de brechas de seguridad de datos personales, sin perjuicio de la cobertura de las sanciones de la AEPD conforme al punto 16.

9.6. Exclusiones de riesgos epidémicos y pandémicos

33. Las reclamaciones derivadas de infecciones causadas por virus, bacterias u otros agentes biológicos en el contexto de una epidemia, pandemia o brote infeccioso generalizado declarado por las autoridades sanitarias.

Excepciones a esta exclusión (quedan cubiertas):

a) Los brotes aislados originados en las instalaciones del Asegurado (legionella, salmonella, infecciones nosocomiales), siempre que no formen parte de un brote epidémico generalizado.

b) Los errores profesionales médicos en el diagnóstico, tratamiento o seguimiento individual de pacientes afectados por enfermedades epidémicas o pandémicas.

c) Las reclamaciones de Responsabilidad Civil Profesional Sanitaria derivadas de errores en pruebas diagnósticas, prescripción de medicamentos o aplicación de tratamientos a pacientes individuales, con independencia de la etiología de su enfermedad.

34. Específicamente para las coberturas de RC de Explotación y RC Patronal, quedan excluidas todas las reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con la enfermedad COVID-19, SARS-CoV-2 o sus variantes, incluyendo las medidas adoptadas para su prevención o control.

9.7. Otros riesgos excluidos

35. Los daños causados por amianto o productos que lo contengan.
36. Los trabajos de demolición y modificación de estructuras portantes.
37. El transporte, almacenamiento o manipulación de mercancías peligrosas o explosivos.

10. CAPITALES ASEGURADOS. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMOS

Las garantías del presente Contrato se establecen considerando los siguientes límites de indemnización:

Garantía	Límite por siniestro	Límite por anualidad	Sublímite € por víctima	Franquicia
RC Profesional	4.000.000€	8.000.000€	1.900.000€	1.500€
RC de Explotación	4.000.000€	8.000.000€	1.900.000€	1.500€
RC Instalaciones Radioactivas	4.000.000€	8.000.000€	600.000€	n/a
RC Locativa	1.000.000€	1.000.000€	n/a	300€
RC Patronal o por Accidente de Trabajo	4.000.000€	4.000.000€	1.900.000€	n/a
Daños a bienes custodiados de pacientes, usuarios y visitantes	30.000€	60.000€	2.000€	200€
Daños a vehículos de pacientes, usuarios y visitantes	100.000€	100.000€	n/a	200€
Daños a expedientes y documentos	30.000€	30.000€	n/a	10% del siniestro
Defensa Jurídica Civil y Penal	Incluidas en el límite anual			
Prestación de fianzas Judiciales	Incluidas en el límite anual			
Agregado Anual para todas las coberturas	8.000.000€			

11. FACTURACIÓN Y NÚMERO DE EMPLEADOS

Se facilitan los datos relativos a la facturación a 31 de diciembre de 2025, considerando los ingresos por cuotas de la Seguridad Social, como la facturación a terceros (Ingresos financieros de cotizaciones sociales):

- **350.000.000,00 €**

Se informa a los licitadores que el número de empleados de la Mutua, a fecha de 30 de abril de 2026, asciende aproximadamente a:

- **545 personas**

12. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre EGARSAT en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados de acuerdo con la legislación vigente.

El adjudicatario está obligado a guardar el secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por la Mutua para la realización del objeto del contrato.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición, o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Mutua contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

Esta obligación subsistirá tanto durante como después de la terminación de las actividades objeto del contrato, hasta que dicha información llegue a ser de dominio público o, que, por otras causas legítimas, pierda su consideración de confidencial.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas. Únicamente permitirá el acceso sobre la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

13. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

En el caso de siniestro, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente Plan de Gestión de Siniestros que propondrá el licitador al inicio del contrato y que deberá ser aprobado por EGARSAT.

En este sistema se constituirá una comisión de seguimiento y control en la que intervendrán todas las partes del contrato o aquellas que por su interés se considere conveniente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Sin perjuicio de las obligaciones legales y las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, la entidad aseguradora adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

14.1. Emisión de Documentación Contractual

- a) Emitir la póliza de seguro y sus correspondientes suplementos con estricta sujeción a las condiciones acordadas, en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la formalización del contrato o desde la solicitud de modificación.
- b) Emitir de forma inmediata, y en todo caso en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, los certificados de seguro, cartas de garantía o cualquier otro documento acreditativo de la cobertura que EGARSAT precise para su presentación ante terceros, organismos públicos o en procedimientos judiciales.
- c) Emitir los recibos de prima con una antelación mínima de treinta (30) días a su fecha de vencimiento.

14.2. Deber de Información sobre la Estructura del Seguro

- d) Informar a EGARSAT, con carácter previo a la formalización del contrato, de la eventual existencia de coaseguro, identificando a todas las entidades coaseguradoras, sus porcentajes de participación y su calificación de solvencia.
- e) Informar a EGARSAT de los contratos de reaseguro suscritos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones asumidas, incluyendo la identidad de los reaseguradores, los límites de cobertura cedidos y cualquier modificación posterior.
- f) Comunicar de inmediato a EGARSAT cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la solvencia del asegurador, coaseguradores o reaseguradores.

14.3. Gestión de Siniestros

- g) Gestionar con la máxima diligencia todas las reclamaciones amparadas por la póliza, documentando exhaustivamente cada una de las actuaciones realizadas.
- h) Designar un gestor de siniestros especializado en responsabilidad civil sanitaria para cada reclamación que, por su complejidad, así lo requiera, comunicando su identidad a EGARSAT.

i) Mantener a EGARSAT permanentemente informada sobre la evolución de cada siniestro, reportando como mínimo: estado procesal de la reclamación, actuaciones realizadas y estrategia de defensa prevista, valoración económica actualizada del riesgo, reservas técnicas constituidas y los criterios aplicados para su cálculo, y cualquier otra circunstancia relevante para la correcta gestión del siniestro.

j) Facilitar a EGARSAT acceso completo al expediente de cada siniestro, permitiendo la consulta de informes periciales, escritos procesales, dictámenes y cualquier otra documentación relevante.

k) Informar a EGARSAT sobre la designación de peritos, médicos valoradores u otros profesionales, garantizando su cualificación, independencia y la ausencia de conflictos de interés.

14.4. Acuerdos y Transacciones

l) Obtener la conformidad expresa y por escrito de EGARSAT con carácter previo a la adopción de cualquiera de las siguientes decisiones: la aceptación de cualquier responsabilidad o reconocimiento de hechos frente a terceros; la formulación de ofertas de indemnización o propuestas transaccionales; la suscripción de acuerdos, transacciones o convenios con los reclamantes; el allanamiento total o parcial en cualquier procedimiento judicial o administrativo; y el desistimiento de recursos o acciones legales. La falta de dicha conformidad previa facultará a EGARSAT para rechazar el acuerdo alcanzado, pudiendo asumir en tal caso la dirección de su propia defensa a costa de la aseguradora.

m) Informar a EGARSAT con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de cualquier acto procesal de especial relevancia (ej. contestación a la demanda, proposición de prueba, vista oral), a fin de que pueda formular las observaciones que estime oportunas.

14.5. Pago de Indemnizaciones

n) Satisfacer las indemnizaciones a los terceros perjudicados de forma íntegra, sin oponer a estos la franquicia pactada en póliza, la cual será objeto de liquidación posterior entre la aseguradora y EGARSAT.

o) Efectuar el pago del importe mínimo indiscutido en el plazo de cuarenta (40) días desde la comunicación del siniestro, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro.

p) Satisfacer la indemnización total en el plazo máximo de tres (3) meses desde la comunicación del siniestro, incurriendo en mora en caso de incumplimiento, con los intereses y consecuencias legalmente establecidos.

q) Comunicar a EGARSAT el pago de cualquier indemnización en el plazo de cinco (5) días hábiles, aportando el justificante de pago y el finiquito firmado por el perceptor.

14.6. Obligaciones tras la Extinción del Contrato

r) Continuar gestionando hasta su completa resolución todos los siniestros comunicados durante la vigencia de la póliza, con independencia de la extinción del contrato y sin coste adicional para EGARSAT.

s) Mantener plenamente vigentes las obligaciones de información y seguimiento respecto de los siniestros pendientes hasta su definitiva liquidación.

14.7. Interlocución y Disponibilidad

t) Designar un interlocutor único con capacidad de decisión suficiente para resolver las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato, facilitando a EGARSAT sus datos de contacto directo.

u) Garantizar la disponibilidad del interlocutor en horario laboral y establecer un procedimiento de contacto de emergencia para comunicaciones urgentes.

v) Asistir a todas las reuniones de seguimiento convocadas por EGARSAT, sin derecho a contraprestación económica adicional.

14.8. Confidencialidad y Protección de Datos

w) Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso, obligación que subsistirá de forma indefinida tras la extinción del contrato.

x) Cumplir rigurosamente la normativa de protección de datos personales, actuando como encargado del tratamiento. A tal efecto, deberá suscribir el correspondiente contrato de encargo de tratamiento conforme al artículo 28 del RGPD.

14.9. Cesión y Subcontratación

y) La entidad aseguradora no podrá ceder el contrato ni subcontratar la gestión de siniestros sin la autorización expresa y por escrito de EGARSAT.

15. INTERMEDIACIÓN

En la actualidad el servicio de intermediación se lleva a cabo por parte de Marsh, S.A. Avenida Diagonal, 545, 08029 Barcelona.

La retribución de este será a cargo de la entidad aseguradora adjudicataria del servicio mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven del contrato objeto de la presente licitación.

Firmado digitalmente por Ferran Mirabete Mañé